

Expediente:	<b>056150640851</b>	
Radicado:	<b>AU-00172-2023</b>	
Sede:	<b>REGIONAL VALLES</b>	
Dependencia:	<b>DIRECCIÓN REGIONAL VALLES</b>	
Tipo Documental:	<b>AUTOS</b>	
Fecha:	<b>20/01/2023</b> Hora: <b>10:04:41</b> Folios: <b>3</b>	

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD Y ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales y**

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante radicado CE-15496-2022 del 22 de septiembre de 2022, él señor **JORGE LUIS MARIN GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.434.170, presento ante Cornare solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos plantados en Rionegro.

2. Que mediante oficio de requerimiento con radicado CS-09878-2022 del 27 de septiembre de 2022, funcionarios de la Corporación requieren al interesado para que realicen pago por concepto de servicios ambientales y se aporte comprante respectivo, con el fin de darle inicio al trámite ambiental.

2.1. Dicho oficio de requerimiento fue comunicado el día 27 de septiembre de 2022, llegando a su destino como se puede corroborar a través del mailtrack, y como se observa en la imagen 1, el cual fue enviado al correo electrónico [jorgemg05@hotmail.com](mailto:jorgemg05@hotmail.com). E-mail que fue suministrado por el usuario va telefónica.

**IMAGEN 1**



Que se realizó revisión del expediente ambiental 056150640851, se evidencio que no se ha dado respuesta a lo requerido mediante oficio CS-09878-2022 del 27 de septiembre de 2022, lo que no permite dar continuidad a la evaluación de la solicitud inicial presentada mediante radicado CE-15496 del 22 de septiembre de 2022

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: *“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

***Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.***

***Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*** (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y técnico, y en atención a que el señor JORGE LUIS MACIAS GOMEZ, dentro del término concedido, no allegaron lo requerido mediante el oficio con radicado CS-09878-2022, dado que la información era necesario para continuar con el **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, se procederá a declarar el desistimiento del trámite solicitado mediante radicado CE-15496 del 22 de septiembre de 2022 y se ordenará el archivo de la solicitud, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente para conocer de este asunto, la directora regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TACITO** de la solicitud con radicado CE-15496 del 22 de septiembre de 2022, del trámite ambiental del permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL de ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **JORGE LUIS MACIAS GOMEZ**, Identificado con Cedula de

Ciudadanía numero 15.434.170, en beneficio del predio identificado con FMI 020-7700, Ubicado en el municipio de Rionegro – Antioquia, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo 1º.** En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015

**Parágrafo 2º. INFORMAR** a la parte interesada que no podrá realizar ningún tipo de tala o aprovechamiento forestal, sin contar con el respectivo permiso, conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de Gestión documental de la Corporación el **ARCHIVO** del expediente ambiental No. **056150640851**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud del **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**Parágrafo:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor **JORGE LUIS MACIAS GOMEZ..** Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Expediente: 056150640851**

**Procedimiento:** Desistimiento tácito

**Asunto:** Solicitud de Aprovechamiento forestal

**Proyecto:** Abogada Piedad Usuga Z.

**Fecha:** 17/01/2023